

14

Nur: 95 001 60 00 647 2020 00014 00
Nº Interno: 2021 0003
Sentenciado (a): Arnulfo López Vargas
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Pena: 64 meses de prisión y multa equivalente a 667 smlmv
Reclusorio: Cárcel Municipal en San José del Guaviare, Guaviare
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio N° 845



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena, elevada por el señor Arnulfo López Vargas, de acuerdo con la documentación aportada por las directivas de la Cárcel Municipal en San José del Guaviare, Guaviare.

II. ANTECEDENTES

1. Arnulfo López Vargas, fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare, Guaviare, en sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de **64 meses de prisión** y multa equivalente a 667 smlmv. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso ha estado privado de la libertad desde el **14 de enero de 2020**, por lo que a la fecha de manera física ha descontado **18 meses 12 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas, certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebajas de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Arnulfo López Vargas, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
28-2021	Febrero/2020 a enero/2021	1936	Trabajo	San José del Guaviare

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el periodo a calificar en el grado de buena y ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 1936 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 1936 en 8 y posteriormente en 2, para un total ciento veintiuno (121) días, equivalente a cuatro (4) meses un (1) día, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	18	12.00
Redención de pena reconocida hoy	04	01.00
Total	22	13.00

Así las cosas, tenemos que Arnulfo López Vargas, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 64 meses un total de 22 meses 13 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Librese despacho comisorio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de -reparto- en San José del Guaviare, con el objetivo de que notifiquen el contenido de esta decisión al sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor Arnulfo López Vargas, el equivalente a **cuatro (4) meses un (1) día**, el cual será tenido como parte cumplida de su condena.

SEGUNDO: Desc cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____			